

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 350-2022-MPH/GM

Huaraz, 06 de setiembre de 2022.

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. **Diego Guilliano Benites Espinoza**; Informe Legal N° 529-2022-MPH-GAJ de fecha 22 de agosto de 2022; demás actuados que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, computados al día siguiente hábil de la notificación.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 37-2012 de fecha 21 de noviembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que tiene por finalidad establecer el marco jurídico aplicable en la jurisdicción del Distrito capital de la Provincia de Huaraz, para la imposición, impugnación y ejecución de sanciones, así como las medidas preventivas y complementarias ante el incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentran establecidas en las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

Que, el numeral 26.1) del artículo 26° de la citada norma legal, prevé: "Detectada una infracción por el personal de la policía municipal, técnico y/o inspector de la Municipalidad, éste emitirá una papeleta de infracción, que constituirá notificación para que se realice la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días o en su defecto dentro del mismo plazo realicen su descargo correspondiente".

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 283-2021-MPH-GSP, de fecha 03 de junio del 2022¹, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- Derivar los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en obediencia a la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH y al numeral 1 inciso 254.1 del artículo 254° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, recomendándose la emisión de la multa administrativa. ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar infundada el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 13298 del establecimiento ubicado en el Jr. Simón Bolívar N° 450 Distrito y Provincia de Huaraz, del domicilio del administrado Diego Guilliano Benites Espinoza (apoderado de la empresa) en

¹ Folios 58-70



Municipalidad Provincial de Huaraz

Huaraz, Paraíso natural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

puesto que sólo corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos emitir un informe sobre la procedencia o no de la sanción, debiendo evaluar también el descargo realizado por la recurrente; no siendo viable que emita un acto resolutorio en su calidad de órgano instructor dentro del proceso; correspondiendo esta facultad a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Que, respecto a la aprobación de la medida complementaria de clausura, debe de precisarse que la Gerencia de Servicios Públicos cuenta con plena facultad para emitir dicha disposición, esto en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 067-2015-MPH, que en su artículo primero, modifica el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 37-2012-MPH, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 41.- La medida de clausura será impuesta mediante resolución de Gerencia de Servicios Públicos, de acuerdo a los informes técnicos de las Sub Gerencias responsables, la misma que será de ejecución inmediata con la resolución firme (...)"

Que, por otro lado, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; establece que "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. (...)".

Que, el artículo 213° de la norma citada, establece en el numeral 213.1 que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; numeral 213.2 "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)".

Que, en consecuencia los documentos que sustentaron la aprobación de los artículo primero y segundo de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 283-2021-MPH-GSP, fecha 03 de junio del 2022, que declaran infundada el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 13298 de fecha 05 de mayo del 2021, derivando los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, quien emitió la Resolución de Multa Administrativa N° 2021000502-2021/M-GATyR-MPH, de fecha 15 de julio del 2022; contraviene lo establecido en los artículos 31° y 34° de la Ordenanza Municipal N° 37-2012-MPH que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA de la Entidad; por consiguiente, al encontrarse incurso en causal de nulidad establecida en el numeral 10.1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se deberá retrotraer el presente procedimiento hasta la fase instructora, debiendo la Gerencia de Servicios Públicos emitir un informe sobre la procedencia o no de la sanción, evaluando el descargo presentado por el representante legal de la empresa sancionada, posteriormente la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, deberá emitir la resolución de multa administrativa y notificar a la infractora.

Que, en el presente caso no es necesario que se emita una resolución que dé inicio a un procedimiento de nulidad de los artículo primero y segundo de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 283-2021-MPH-GSP, fecha 03 de junio del 2022 y Resolución de Multa Administrativa N° 2021000502-2021/M-GATyR-MPH, de fecha 15 de julio del 2022; por cuanto, no se lesiona derechos fundamentales de la infractora, solo se está realizando un saneamiento





Municipalidad Provincial de Huaraz

Huaraz, Paraíso natural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

procesal administrativo que tiene como finalidad corregir un procedimiento implementado de manera incorrecta.

Estando a las consideraciones expuestas, y en conformidad a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a las facultades conferidas por el alcalde en el inciso 10 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 034-2019-MPH/A y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Diego Guilliano Benites Espinoza, apoderado de la Empresa de Transportes Línea SA. contra la Resolución de Multa Administrativa N° 2021000502-2021/M-GATyR-MPH, de fecha 15 de julio del 2022.

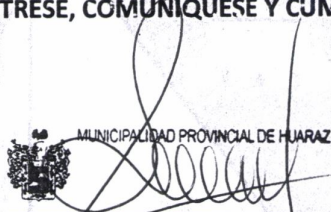
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **NULO** los artículo primero y segundo de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 283-2021-MPH-GSP, fecha 03 de junio del 2022 y Resolución de Multa Administrativa N° 2021000502-2021/M-GATyR-MPH, de fecha 15 de julio del 2022. En consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el procedimiento sancionador hasta la fase instructora, debiendo la Gerencia de Servicios Públicos emitir un informe sobre la procedencia o no de la sanción a imponerse a la presunta infractora y remitir el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para que emita la resolución de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: **RATIFICAR** la disposición contenida en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 283-2021-MPH-GSP, fecha 03 de junio del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a Secretaría de Gerencia Municipal la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo a la administrada, con las formalidades de Ley. Cumplido el trámite de notificación, **REMÍTASE** el presente expediente a la Gerencia de Servicios Público, para el trámite que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCOMENDAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de la Sub Gerencia de Informática, publique el presente acto administrativo en el portal Institucional de esta comuna edil (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Abg. Misael D. Cárdenas Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

GM/MDCM